



## **INFORMATIVO 16 PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (Boletín 9404-12)**

### **TRAMITACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

El Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) (Boletín 9404-12) terminó su tramitación en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados el día 6 de mayo de 2021. El proyecto estuvo en esta comisión por 20 meses desde octubre de 2019. Su próximo trámite es ingresar a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados y luego a la Comisión de Hacienda para revisar temas de presupuesto. Una vez acabe su trámite en esta última comisión deberá pasar a la Sala de la Cámara para ser aprobado.

### **RESUMEN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO SBAP EN LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE DE LA CÁMARA**

En la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara el proyecto recibió 192 indicaciones más otras que fueron ingresadas durante la discusión. El proyecto fue mejorado en varios aspectos claves que pasaremos a detallar más abajo. Entre las mejoras más importantes están un mayor resguardo de las áreas protegidas de actividades industriales en su interior, categorías de áreas protegidas homologadas a la UICN, mayores beneficios para áreas protegidas privadas, se mejoraron los instrumentos de compensación y se sacaron los bancos de compensación. Además se estableció que en las áreas protegidas solo se podrán desarrollar concesiones para turismo de baja escala, investigación científica y educativa permitiéndose además el desarrollo de concesiones para actividades sustentables de baja escala y conectividad de comunidades indígenas y locales que estén aisladas. El proyecto dejó claramente establecido que no se permiten concesiones para actividades industriales dentro de las áreas protegidas, lo que es un gran avance.

Se mejoró además la gestión de las Reservas de la Biosfera que es una categoría internacional de áreas protegidas, se avanzó en la conservación de humedales nacionales y aquellos de importancia internacional o Sitios Ramsar, se establecieron practicas sustentables fuera de las áreas protegidas y se elevaron los montos de las multas para infracciones gravísimas, entre otros avances.

A continuación se detallan los avances del proyecto en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara:

**Artículos 3, 32, 37, 39.-** Se avanzó en la incorporación de los conceptos de estructura, composición y función de los ecosistemas, lo que hace más completo el proyecto.

**Artículo 3°.- Definiciones.** Se mejoró la definición de uso sustentable quedando el siguiente texto: Utilización de componentes o funciones de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione una pérdida de los atributos de composición, estructura y función de la diversidad biológica en todos sus niveles de organización (Literal 33).

Se mejoró la definición de zona de amortiguación incorporando el concepto de uso parcialmente restringido destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área (Literal 34).

**Artículo 5°.- Funciones y atribuciones.** Se agregó una nueva función del Servicio de Biodiversidad para integrar instituciones de conservación sin fines de lucro.

**Artículo 29.- Sitios prioritarios.** Se eliminaron los sitios prioritarios de primera y segunda prioridad, quedando todos estos como sitios prioritarios e incluidos en la Ley 19.300 para que las actividades industriales que pretenda hacerse en su interior deban someterse a Estudio de Impacto Ambiental. La creación de estos sitios deberá contemplar además la participación de la comunidad y autoridades regionales, nacionales y locales.

**Artículo 31.- Planes de manejo para la conservación.** En los planes de manejo de ecosistemas, se incorporó además de los planes de manejo de conservación, planes de recuperación de ecosistemas amenazados o parte de ellos. Además se supeditó los planes de manejo para la conservación de recursos hidrobiológicos de la Ley de Pesca a los planes de manejo del Servicio de Biodiversidad, pues estaba al revés.

**Artículo 33.- Planes de restauración ecológica.** De forma similar al At 31, se supeditó los planes de restauración de ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos de la Ley de Pesca a los planes de del Servicio de Biodiversidad.

**Artículo 36.- Reservas de la Biósfera.** Se fortalecieron las Reservas de la Biosfera, y el Servicio de Biodiversidad promoverá en ellas el uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación, elaborará un plan de gestión, conformará un comité de gestión y brindará asesoría técnica a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan.

**Artículo 37.- Compensaciones de biodiversidad.** Se mejoraron los textos en el tema de las compensaciones con el fin de establecer compensaciones con criterios de equivalencia y adicionalidad y se exceptuaron las compensaciones en los casos de irremplazabilidad o vulnerabilidad de la biodiversidad.

**Artículo 40.- Permiso para la alteración física de humedales.** Se expandió la prohibición de alteración física de humedales a todos los humedales que sean sitios prioritarios y no solamente a aquellos sitios prioritarios de primera prioridad.

**Artículo 49.- Prácticas sustentables.** Las prácticas sustentables en el texto del Senado estaban establecidas para sitios prioritarios, zonas de amortiguación, paisajes de conservación y Reservas de la Biósfera, En la Cámara se expandieron a áreas adscritas a derecho real de conservación, áreas importantes para la conservación de aves y áreas claves para la biodiversidad.

**Artículo 52.- Bancos de compensación de biodiversidad.** Se suprimieron los bancos de compensación pues no son una medida de conservación de biodiversidad.

**Artículo 54.- Objetivos del sistema.** A los objetivos del sistema de áreas protegidas, se le adicióno la consideración de la relación entre cambio climático y biodiversidad.

**Artículos 56 a 66.- Categorías de áreas protegidas.** Para estos artículos se estableció una homologación de las categorías de áreas protegidas del texto del Senado a las de la

UICN. Las 10 categorías que fueron aprobadas en el Senado se redujeron a 6 categorías, las que quedaron como sigue:

- 1) Reserva de Región Virgen,
- 2) Parque Nacional (se funde Parque Nacional terrestre con Parque Marino),
- 3) Monumento Natural,
- 4) Reserva Nacional (se funde Reserva Nacional terrestre y Reserva Marina),
- 5) Área de Conservación de Múltiples Usos que reemplaza el Área Marina Costera de Múltiples Usos pues se le incorpora el ámbito terrestre,
- 6) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Las definiciones de las distintas categorías de áreas protegidas se mejoraron y se ajustaron a la UICN y la Convención de Washington, quedando claramente delineadas las diferencias entre cada una de ellas. A cada categoría se le incorporó los ámbitos terrestre y acuático marino o continental. Así, en el caso de las Áreas de Conservación de Múltiples Usos se le adicionó el ámbito terrestre y a los Monumentos Naturales se les adicionó el ámbito acuático marino o continental. Otro avance importante es que se modificó el objetivo de la categoría de Reserva Nacional a la conservación de la biodiversidad en reemplazo del uso sustentable de recursos naturales, quedando esto último como parte de las actividades que se pueden desarrollar en el área.

**Artículo quinto transitorio.-** Por otra parte, se eliminó la categoría de Santuario de la Naturaleza y estos se reclasificarán a una de las categorías de áreas protegidas aprobadas. En el caso de ser el Santuario de propiedad privada, el proceso se hará con el consentimiento del propietario. Si este no consintiera, el Ministerio de Medio Ambiente determinará a qué categoría deberá adscribirse, lo cual deberá basarse en el decreto supremo de creación del respectivo Santuario de la Naturaleza, en su objeto de protección y en el plan de manejo. Se estableció un plazo de 5 años para esta reclasificación y en este plazo se mantendrá vigente la Ley 17.288 de Monumentos Naturales con el fin que los Santuarios queden con las protecciones legales que esta ley les otorga.

**Artículo 65.- Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar.** En cuanto a los Sitios Ramsar, estos serán acogidos a una de las 6 categorías de protección establecidas mediante un procedimiento expedito que sería un Decreto Supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente. Si es un sitio fiscal y está dentro de un área protegida, se entenderá que éstos forman parte de dicha área y por lo tanto, tienen la misma categoría de protección. En caso que el Sitio Ramsar sea de propiedad privada, se requerirá del consentimiento del propietario para proceder a su afectación a alguna categoría de área protegida. Si el propietario no accediera, el área mantendrá su condición de Sitio Ramsar. El proyecto establece además que el Servicio de Biodiversidad promoverá la conservación y el uso sustentable de los Sitios Ramsar del país.

**Artículo 67.- Proyectos o actividades al interior de las áreas protegidas.** Con respecto a las actividades posibles de realizar dentro de cada categoría de área protegida, estas se ajustaron a lo establecido en la Convención de Washington, la Ley de Pesca y la UICN. Las categorías más estrictas de protección - Reserva de Región Virgen, Parque Nacional y Monumento Natural – mantuvieron la prohibición de explotación comercial de recursos naturales. Sin embargo, ante la preocupación varios diputados y ONGs sobre la posibilidad de la instalación de infraestructura industrial dentro de las áreas protegidas, como un puerto por ejemplo, se acordó con el Ejecutivo una nueva

indicación que define el significado de explotación de recursos naturales con fines comerciales de la siguiente manera: ***“Para los efectos de esta ley, se entenderá por explotación de recursos naturales con fines comerciales las actividades de extracción de recursos naturales, como asimismo actividades o infraestructura industrial.*** Con esta indicación aprobada se cierra la puerta para todo tipo de actividades industriales, como minería, plantas hidroeléctricas, torres de alta tensión o puertos dentro de estas 3 categorías de áreas protegidas, lo que es un hito histórico, dada la situación de muchas áreas protegidas donde actualmente se realiza este tipo de actividades en su interior.

En las otras 3 categorías de Reserva Nacional, Área de Conservación de Múltiples Usos y Área de Conservación de Pueblos Indígenas, quedaron permitidas solamente actividades de uso sustentable.

**Artículo 70.- Modificación y Desafectación de las Áreas Protegidas del Estado.** Se avanzó en permitir la desafectación por ley no solo en los Parque Nacionales como estaba el texto del Senado, sino también se incluyeron las Reservas de Región Virgen, sean de propiedad del Estado o privadas. Esto fortalece el sistema de áreas protegidas al hacer más difícil la modificación y desafectación de estas dos categorías al tener que hacerse por ley.

**Artículo 71.- Administración y Artículo 72.- Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado.** El proyecto establece que la administración de las áreas protegidas siempre corresponderá al Servicio de Biodiversidad, no obstante para la gestión de las áreas protegidas del Estado, el Servicio podrá celebrar convenios de gestión con autoridades, organizaciones locales o comunidades indígenas. Por lo tanto se establece claramente que las áreas no podrán ser administradas por privados.

**Artículo 76.- Contenidos de un plan de manejo.** En consulta con CONAF, este artículo se modificó para simplificar los planes de manejo de las áreas protegidas con el fin de facilitar que todas las áreas puedan contar con dicho plan. Se agregó además un nuevo inciso para que el plan de manejo pueda contar con un plan de prevención y contingencia contra incendios, si corresponde.

**Artículo 81.- Funciones de fiscalización.** Se facilitó la labor de fiscalización de los guardaparques, el requisito de cinco años de servicio que exigía el texto del Senado se redujo a dos años.

**Artículo 83.- Concesiones en áreas protegidas del Estado.** El Servicio solo podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales para actividades de investigación científica, educación o turismo, con lo que se excluye otro tipo de concesiones.

**Artículo 96.- Concesiones sectoriales.** Se aprobó una indicación que establece que no se podrán conceder concesiones distintas a las del Artículo 83 en áreas protegidas, con lo cual se cierra la puerta a concesiones de actividades industriales en áreas protegidas. Sin embargo se estableció una excepción para el desarrollo de concesiones para actividades sustentables de baja escala de comunidades indígenas y locales y para conectividad básica de comunidades que estén aisladas.

**Artículo 100 a 108.- Áreas protegidas privadas.** Se avanzó en que la creación, modificación y desafectación de las áreas privadas protegidas se regirá por un sistema distinto al de las áreas protegidas del Estado. Se eliminó el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para la creación de áreas privadas.

**Artículo 103.- Modificación y desafectación.** Los Parques Nacionales y las Reservas de Región Virgen en predios privados sólo podrán ser modificados o desafectados a través de una ley.

**Artículo 105.- Administración y supervisión.** Se facilitó la administración de las áreas privadas protegidas. El texto del Senado exigía que sean organizaciones sin fines de lucro con acreditada capacidad técnica quienes administraran estas áreas y que fueran además calificadas por el Servicio. Esto se simplificó a un administrador que los mismos propietarios designen. Asimismo el cambio de administrador que debía ser autorizado por el Servicio se modificó a que solamente el Servicio sea informado.

**Artículo 108.- Incentivos.** En los incentivos para las áreas privadas se avanzó en establecer la participación gratuita de los guardaparques privados en los programas de formación y capacitación, bonificaciones en la postulación al Fondo Nacional de Biodiversidad y exención de pago de los derechos arancelarios que correspondan a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros.

**Artículo 110.- Prohibiciones en áreas protegidas.** En este artículo se incorporó una salvaguarda importante en el tema transgénico, se declararon las áreas protegidas libres de organismos transgénicos de acuerdo a la Ley 19.300, artículo 10 literal r, y se prohibió introducir especies transgénicas, polen, semillas o propágulos transgénicos. También se incorporaron otras prohibiciones como el volar drones, extraer rocas, turba, arena, flores, leña, alimentar animales, destruir señalética, entre otros.

**Artículo 122.- Sanciones.** Se elevaron los montos de las multas para infracciones gravísimas, graves y leves.

**Artículo octavo transitorio.-** Establece que la planificación ecológica se realizará en todos los sitios prioritarios, tanto en aquellos identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad como en los de las Estrategias Regionales de Biodiversidad.

## **COMENTARIOS DE CHILE SUSTENTABLE**

El proyecto de ley tuvo avances significativos en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara, gracias a un trabajo serio y aunado que se sostuvo en el tiempo de los diputados, sus asesores y el MMA con el apoyo de varias personas y organizaciones, entre ellas Chile Sustentable, Fernanda Salinas y Oceana. Su siguiente trámite será en la Comisión de Agricultura de la Cámara donde se espera que se mantengan estos avances pues la biodiversidad del país se encuentra muy amenazada y es urgente contar con esta ley. Este proyecto lleva 7 años en trámite por lo que Chile Sustentable espera pueda promulgarse en el curso de este año.

Informe elaborado por:  
María Isabel Manzur  
Bióloga, PhD  
Chile Sustentable  
6 de mayo de 2021